



RESOLUCIÓN N° 0312-2022-ANA-TNRCH

Lima, 25 de mayo de 2022

EXP. TNRCH	:	735 – 2021
CUT	:	154032 – 2021
ADMINISTRADO	:	Elard Antonio Neyra Valverde
MATERIA	:	Revisión de oficio de acto administrativo
ÓRGANO	:	ALA Tambo-Alto Tambo
UBICACIÓN	:	Distrito : Mollendo
POLÍTICA	:	Provincia : Islay
	:	Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se declara de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 170-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y de la Resolución Administrativa N° 161-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, por encontrarse incursas en las causales de nulidad contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respectivamente; disponiéndose la reposición del procedimiento administrativo conforme al numeral 4.20 de la presente resolución.

1. ACTOS ADMINISTRATIVOS OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

- 1.1. La Resolución Administrativa N° 161-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 19.11.2021, mediante la cual, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo resolvió:
 - a. Extinguir la licencia de uso de agua superficial proveniente del río Tambo otorgada a favor del señor Carlos Crisóstomo Del Carpio Vargas a través de la Resolución Administrativa N° 0199-2009-ANA-ALA TAMBO-ALTO TAMBO respecto al predio con U.C. N° 04766.01.
 - b. Otorgar la licencia de uso de agua superficial proveniente del río Tambo a favor del señor Elard Antonio Neyra Valverde, por un volumen anual de hasta 143778.65 m³/año, para irrigar el predio con U.C: N° 04766.01 con un área de 6.7330 ha.

- 1.2. La Resolución Administrativa N° 170-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 01.12.2021, mediante la cual, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo resolvió:
 - a. Extinguir la licencia de uso de agua superficial proveniente del río Tambo otorgada a favor del señor Carlos Enrique Del Carpio Manzanares a través de la Resolución Administrativa N° 0199-2009-ANA-ALA TAMBO-ALTO TAMBO

respecto al predio con U.C. N° 04766.02.

- b. Otorgar la licencia de uso de agua superficial proveniente del río Tambo a favor del señor Elard Antonio Neyra Valverde, por un volumen anual de hasta 146853.672 m³/año, para irrigar el predio con U.C: N° 04766.02 con un área de 6.8770 ha.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 2.1. Por medio de la Resolución Administrativa N° 040-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT de fecha 27.01.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo-Alto Tambo, otorgó licencia de uso de agua superficial a favor de los usuarios del Bloque de Riego Mollendo, con código PTAT4900-B29, en el ámbito de la Comisión de Regantes Mollendo, con aguas provenientes del río Tambo. Entre dichos usuarios figuran los señores, Carlos Enrique Del Carpio Manzanares, Carlos Crisóstomo Del Carpio Vargas y Carlos Enrique Vizcardo Gamero, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos del Usuario	DNI/RUC	Ubicación predial y área donde se usará el agua otorgada			Volumen Máximo de agua otorgada (m3) en el Bloque
			Nombre del Predio	Código Catastral	Superficie (ha) bajo riego	
(...)						
25	DEL CARPIO MANZANARES, CARLOS ENRIQUE	29572164	LOTE 3-21	04766.02	8.805	188,024.805
26	DEL CARPIO VARGAS, CARLOS CRISOSTOMO	29245449	LOTE 3-21	04766.01	8.805	188,024.805
(...)						
113	VIZCARDIO GAMERO, CARLOS ENRIQUE	29263581	LOTE 1-21	04768	25.230	538,769.544
(...)						

Fuente: Resolución Administrativa N° 040-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT

- 2.2. A través de la Resolución Administrativa N° 312-2006-GR/PR-DRAG-ATDR.T-AT, de fecha 06.11.2006 la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo-Alto Tambo resolvió:

«**Artículo primero.-** DISPONER la rectificación del área bajo riego en el Padrón de Usos de Agua Superficial con Fines Agrarios de los predios de UC. 04766.1 y UC. 04766.2, respectivamente, ubicado en la Comisión de Regantes del Subsector de Riego Mollendo; Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo; Distrito de Riego Tambo – Alto Tambo, debiendo ser de la siguiente manera:

Nombre del usuario	U. C.	Nombre del predio	Área Total Has.	Área B/Riego Has.
Carlos Crisóstomo del Carpio Vargas	04766.1	Lote 3-21	11.63	7.10
Carlos Enrique del Carpio Manzanares	04766.2	Lote 3-21	10.51	10.51

(...)

- 2.3. Por medio de la Resolución Administrativa N° 0199-2009-ANA-ALA.TAMBO-ALTO TAMBO, de fecha 12.10.2009, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo señaló que de acuerdo con la inspección ocular de fecha 23.04.2009, constató que la señora Silvia Rosa Ccahuana Merma se encuentra en posesión de 4 ha del predio matriz con U.C: N° 04766, debiendo quedar de la siguiente manera:

Nombre del Usuario	DNI	Nombre del predio	Unidad Catastral	Área B/R. Has.	Volumen Máximo m ³ .
Del Carpio Vargas, Carlos Crisóstomo	29245449	Lote 3 – 21	04766.01	6.733	143,778.650
Del Carpio Manzanares, Carlos Enrique	29572164	Lote 3 – 21	04766.02	6.877	146,853.672
Ccahuana Merma, Silvia Rosa	45874961	Lote 3 – 21	04766.03	4.000	85,417.288

Fuente: Resolución Administrativa N° 0199-2009-ANA-ALA.TAMBO-ALTO TAMBO

En virtud de ello, la Administración resolvió:

«**Artículo primero.-** Declarar la terminación de la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada a favor de los señores Carlos Enrique del Carpio Manzanares y Carlos Crisóstomo del Carpio Vargas de unidad catastral N° 04766.01 y 04766.02, expedida mediante Resolución Administrativa N° 040-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT del 27 de enero del 2005, debiendo de mantenerse vigente en todo lo demás la referida resolución administrativa.

Artículo segundo.- Otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, provenientes del río Tambo, a favor de doña Silvia Rosa Ccahuana Merma, por el predio de UC. 04766.03, así como a favor de los señores Carlos Enrique del Carpio Manzanares y Carlos Crisóstomo del Carpio Vargas por los predios UC. 04766.01 y 04766.02, ubicados en la Comisión de Regantes Mollendo, Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, debiendo quedar tal y conforme al cuadro indicado en el cuarto considerando de la presente Resolución Administrativa.
(...)»

- 2.4. Con el escrito ingresado en fecha 22.09.2021, el señor Elard Antonio Neyra Valverde, solicitó la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial respecto de los siguientes usuarios:

UBICACIÓN			DATOS DEL PREDIO		DATOS DEL ANTERIOR USUARIO	AREA (Has.)		
N° Ord	LATERAL	CANAL	NOMBRE PREDIO	UNIDAD CATASTRAL		TOTAL	BAJO RIEGO	LICENCIA
1	L-01	LAT 21	LOTE 1-21	04768	VIZCARDO GAMERO CARLOS ENRIQUE	29.10	25.23	25.23
2	L-01	LAT 21	LOTE 3-21	04766.03	CCAHUANA MERMA SILVIA ROSA	4.00	4.00	4.00
3	L-01	LAT 21	LOTE 3-21	04766.02	DEL CARPIO MANZANARES CARLOS ENRIQUE	10.51	6.88	6.88
4	L-01	LAT 21	LOTE 3-21	04766.01	DEL CARPIO VARGAS CARLOS	11.63	6.73	6.73

Fuente: Solicitud ingresada en fecha 22.09.2021

Al escrito, adjuntó los siguientes documentos:

- i. Comprobantes de pago por concepto de cuota anual 2021 y 2020, realizados a favor de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo.
- ii. Recibos únicos por uso de agua emitidos por la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo respecto de los predios con U.C. N° 04766.02, N° 04766.01, N° 04766.03 y N° 04768, correspondientes al período 2020, con sello de cancelado de fecha 26.11.2020.
- iii. Cartas Circular sobre el cálculo del monto a pagar por retribución económica y tarifa por uso de la infraestructura hidráulica correspondientes a los predios requerimiento de pago U.C. N° 04766.02, N° 04766.01, N° 04766.03 y N° 04768.
- iv. Escritura pública de compraventa N° 0203 de fecha 09.03.2020, celebrada por Carlos Enrique Vizcardo Gamero y esposa a favor de Elard Antonio Neyra Valverde.
- v. Escritura pública de compraventa N° 1350 de fecha 13.12.2019, celebrada por Silvia Rosa Ccahuana Merma a favor de Elard Antonio Neyra Valverde.
- vi. Escritura pública de compraventa N° 1349 de fecha 13.12.2019, celebrada por Silvia Rosa Ccahuana Merma a favor de Elard Antonio Neyra Valverde.
- vii. Escritura pública de compraventa N° 0731 de fecha 28.06.2019, celebrada por Gladys Mónica Manzanares Del Carpio, Cecilia Roxana Del Carpio Manzanares y Carlos Enrique Del Carpio Manzanares a favor de Elard Antonio

Neyra Valverde.

viii. Escritura pública de compraventa N° 0730 de fecha 28.06.2019, celebrada por Carlos Enrique Del Carpio Manzanares a favor de Elard Antonio Neyra Valverde.

- 2.5. Por medio del Informe Técnico N° 109-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JVSC de fecha 25.10.2021, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo evaluó los requisitos de la solicitud de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial proveniente del río Tambo por cambio de titular respecto del predio con U.C. N° 04768, Lote 1-21, concluyendo que se considera procedente la solicitud.
- 2.6. Mediante la Resolución Administrativa N° 148-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 25.10.2021 y notificada en fecha 06.12.2021, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo resolvió:

«Artículo 1°.-

Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0040-2005 GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, de fecha 27/01/2005, otorgada a favor de VIZCARDO GAMERO, CARLOS ENRIQUE, respecto a la unidad operativa Cod: 04768, LOTE 1 – 21.

Artículo 2°.-

Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: ELARD ANTONIO NEYRA VALVERDE con DNI 30822819, conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 04768, LOTE 1 - 21			
Área (ha)	Total	28.96200	Bajo riego	25.23000
Ubicación Política	Dpto.	Arequipa		
	Prov.	Islay		
	Dist.	Mollendo		
Ambito Administrativo	AAA	CAPLINA OCOÑA		
	ALA	TAMBO - ALTO TAMBO		
Org. de Usuarios	Junta	Irrigación Ensenada Mejía Mollendo		
	Comisión	Mollendo		
Bloque Riego	PTAT4900-B29 MOLLENDO			
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:19 / Este: 187199.6550 / Norte:			

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río TAMBO
Volumen asignado	538769.54400(m³/año)

(...)

- 2.7. Por medio del Informe Técnico N° 113-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JVSC de fecha 04.11.2021, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo evaluó los requisitos de la solicitud de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial proveniente del río Tambo por cambio de titular respecto del predio con U.C. N° 04766.03, Lote 3-21, concluyendo que se considera procedente la solicitud.
- 2.8. Mediante la Resolución Administrativa N° 149-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 04.11.2021 notificada al administrado en fecha 05.11.2021, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo resolvió:

«Artículo 1°.-

Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0199-2009-ANA-ALA.TAMBO-ALTO TAMBO, de fecha 12/10/2009, otorgada a favor de CCAHUANA MERMA, SILVIA ROSA, respecto a la unidad operativa Cod: 04766.03, LOTE 3 – 21.

Artículo 2°.-

Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: ELARD ANTONIO NEYRA VALVERDE con DNI 30822819, conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 04766.03, LOTE 3 - 21		
Área (ha)	Total	4.000	Bajo riego 4.000
Ubicación Política	Dpto.	Arequipa	
	Prov.	Islay	
	Dist.	Mejía	
Ambito Administrativo	AAA	CAPLINA OCOÑA	
	ALA	TAMBO - ALTO TAMBO	
Org. de Usuarios	Junta	Irrigación Ensenada Mejía Mollendo	
	Comisión	Mollendo	
Bloque Riego	PTA4900-B29 MOLLENDO		
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:19 / Este: 187025.00 / Norte:		

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río TAMBO
Volumen asignado	85417.28800(m³/año)

(...))»

- 2.9. Con el escrito ingresado en fecha 05.11.2021, el señor Elard Antonio Neyra Valverde presentó la siguiente información complementaria para el análisis de su solicitud:
- i. Partida Registral N° 04000014 (Lote 1-21)
 - ii. Partida Registral N° 04000174 (Lote 3-21)
 - iii. Partida Registral N° 04000188 (Lote 3-21)
 - iv. Partida Registral N° 12013115
 - v. Esquela de Observaciones
 - vi. Planos
 - vii. Plano catastral emitido por la Dirección Regional de Agricultura el Gobierno Regional de Arequipa respecto del predio con U.C. N° 04768
- 2.10. A través del Informe Técnico N° 115-2021-ANA-AAA.CO-ALA TAT/JVSC de fecha 08.11.2021, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo evaluó los requisitos de la solicitud de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial proveniente del río Tambo por cambio de titular respecto del predio con U.C. N° 04766.02, Lote 3-21, concluyendo que se considera procedente la solicitud.
- 2.11. A través del Informe Técnico N° 116-2021-ANA-AAA.CO-ALA TAT/JVSC de fecha 08.11.2021, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo evaluó los requisitos de la solicitud de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial proveniente del río Tambo por cambio de titular respecto del predio con U.C. N° 04766.01, Lote 3-21, concluyendo que se considera procedente la solicitud.

2.12. Mediante la Resolución Administrativa N° 157-2021.ANA-AAA.CO-ALA TAT de fecha 08.11.2021 notificada en fecha 25.11.2021, la Administración Local del Agua Tambo-Alto Tambo resolvió:

«Artículo 1°.-

Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0199-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO, de fecha 12/10/2009, otorgada a favor de DEL CARPIO VARGAS, CARLO CRISOSTOMO, respecto a la unidad operativa Cod. 04766.01, LOTE 3 – 21.

Artículo 2°.-

Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: ELARD ANTONIO NEYRA VALVERDE con DNI 30822819, conforme al detalle siguientes:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 04766.01, LOTE 3 - 21			
Área (ha)	Total	6.73300	Bajo riego	6.73300
Ubicación Política	Dpto.	Arequipa		
	Prov.	Islay		
	Dist.	Mejía		
Ámbito Administrativo	AAA	CAPLINA OCOÑA		
	ALA	TAMBO - ALTO TAMBO		
Org. de Usuarios	Junta	Irrigación Ensenada Mejía Mollendo		
	Comisión	Mollendo		
Bloque Riego	PTA4900-B29 MOLLENDO			
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:19 / Este: 187035.8516 / Norte: 8110601.8709			

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río TAMBO
--------------------	------------------------

Volumen asignado	143778.65000(m³/año)
-------------------------	----------------------

(...))»

2.13. Mediante la Resolución Administrativa N° 161-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 19.11.2021, la Administración Local del Agua Tambo-Alto Tambo resolvió:

«Artículo 1°.-

Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0199-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO, de fecha 12/10/2009, otorgada a favor de DEL CARPIO VARGAS, CARLOS CRISOSTOMO, respecto a la unidad operativa Cod: 04766.01, LOTE 3 – 21.

Artículo 2°.-

Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: ELARD ANTONIO NEYRA VALVERDE con DNI 30822819, conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 04766.01, LOTE 3 - 21			
Área (ha)	Total	6.73300	Bajo riego	6.73300
Ubicación Política	Dpto.	Arequipa		
	Prov.	Islay		
	Dist.	Mejía		
Ámbito Administrativo	AAA	CAPLINA OCOÑA		
	ALA	TAMBO - ALTO TAMBO		
Org. de Usuarios	Junta	Irrigación Ensenada Mejía Mollendo		
	Comisión	Mollendo		
Bloque Riego	PTA4900-B29 MOLLENDO			
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:19 / Este: 187035.8516 / Norte: 8110601.8709			

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río TAMBO
--------------------	------------------------

Volumen asignado	143778.65000(m³/año)
-------------------------	----------------------

(...)

La resolución fue puesta en conocimiento de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo en fecha 26.11.2021.

- 2.14. Con el Informe Técnico N° 131-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TA/JVSC de fecha 01.12.2021, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo evaluó los requisitos de la solicitud de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial proveniente del río Tambo por cambio de titular respecto del predio con U.C. N° 04766.02, Lote 3-21, concluyendo que se considera procedente la solicitud
- 2.15. Mediante la Resolución Administrativa N° 170-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 01.12.2021, notificada al administrado en fecha 06.12.2021, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo resolvió:

«Artículo 1°.-

Otorgar LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0199-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO, de fecha 12/10/2009, otorgada a favor de DEL CARPIO MANZANARES, CARLOS ENRIQUE, respecto al la unidad operativa COD: 04766.02, LOTE 3 – 21.

Artículo 2°.-

Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: ELARD ANTONIO NEYRA VALVERDE con DNI 30822819, conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 04766.02, LOTE 3 - 21			
Área (ha)	Total	6.87700	Bajo riego	6.87700
Ubicación Política	Dpto.	Arequipa		
	Prov.	Islay		
	Dist.	Mejía		
Ambito Administrativo	AAA	CAPLINA OCOÑA		
	ALA	TAMBO - ALTO TAMBO		
Org. de Usuarios	Junta	Irrigación Ensenada Mejía Mollendo		
	Comisión	Mollendo		
Bloque Riego	PTA4900-B29 MOLLENDO			
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:19 / Este: 187087.4913 / Norte: 8110766.6316			

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río TAMBO
--------------------	------------------------

Volumen asignado	146853.67200(m ³ /año)
-------------------------	-----------------------------------

(...)

- 2.16. A través el Informe Técnico N° 134-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JVSC de fecha 14.12.2021, la Administración Local del Agua Tambo-Alto Tambo sustentó el pedido de nulidad de la Resolución Administrativa N° 170-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, indicando que de acuerdo con la escritura pública de compraventa N° 0730 y la página 9 de 12 de la Partida Registral N° 04000174, se evidencia que el predio materia de transferencia con U.C. N° 04766.02 tiene un área de 4.5104 ha, y no por el área total de 6.877 ha. En ese sentido, recomienda se eleve el expediente administrativo al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, pues se habría contravenido lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, pues no se mantienen las mismas condiciones del derecho primigenio, esto en atención a que el citado decreto regula el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular de la totalidad del predio y no de una parte de él.
- 2.17. Con el escrito ingresado en fecha 20.12.2021, el señor Carlos Enrique Del Carpio Manzanares solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 170-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, sosteniendo que a través de dicho acto se ha extinguido la totalidad del derecho de agua; sin embargo, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, no ha tomado en cuenta que de acuerdo con la Partida N° 04000174 se ha independizado del predio con U.C N° 04766.02, un área de 1.794 ha, la cual ha sido denominada "Parcela B-1", cuyo registro fue trasladado a la Partida N° 12013114. El área referida es parte del área bajo riego a la cual se destina el uso del agua otorgada bajo licencia a través de la Resolución Administrativa N° 199-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO a favor del indicado administrado. Por lo tanto, la resolución es nula pues se ha extinguido un derecho de uso de agua sin otorgar adecuadamente a los nuevos titulares la licencia que les corresponde según el área que han adquirido.
- 2.18. En fecha 20.01.2022, la Administración Local del Agua Tambo-Alto Tambo emitió el Informe Técnico N° 008.2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, que sustenta la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 161-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, por duplicidad, pues lo que dispone, ya ha sido resuelto por la Administración en la Resolución Administrativa N° 157-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT. Por lo cual, además, la citada resolución no ha notificada al administrado.

2.19. Por medio de la Carta N° 037-2022-ANA-TNRCH/ST de fecha 28.04.2022 y notificada en fecha 06.05.2022¹, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas comunicó al señor Elard Antonio Neyra Valverde, que en la sesión de fecha 22.04.2022, este Colegiado acordó iniciar la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 161-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y la Resolución Administrativa N° 170-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, según se detalla a continuación:

- a. Resolución Administrativa N° 161-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, debido a que habría sido emitida incurriendo en la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, porque dispuso la extinción de un derecho de uso de agua que ya ha sido previamente extinguido mediante la Resolución Administrativa N° 157-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, por lo tanto su objeto o contenido no resultaría posible jurídicamente tal como dispone el numeral 2 del artículo 3° del referido cuerpo normativo.
- b. Resolución Administrativa N° 170-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, debido a que en el trámite del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, se habría contravenido lo dispuesto en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por cuanto la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo ha emitido dicho acto administrativo sin considerar que el solicitante solo acreditó la transferencia del predio remanente, resultante de la independización del predio “Lote 3-21” con U.C: 04766.02, en tanto previamente se ha independizado un área de 1.4794 ha que, corresponde al predio “Parcela B-1” de propiedad del señor Carlos Enrique Del Carpio Manzanares.

Asimismo, se le concedió al señor Elard Antonio Neyra Valverde un plazo de cinco (05) días para manifestar lo que considere pertinente a su derecho.

2.20. Con el escrito ingresado en fecha 09.05.2022, el señor Elard Antonio Neyra Valverde, señaló su domicilio para efectos del procedimiento en la Av. El Polo N° 413 Departamento 1006 y los correos electrónicos eaneyray@hotmail.com e idr6864@gmail.com. Asimismo, precisó lo siguiente:

- a. El predio rústico denominado 3-21, con U.C. 10064, tenía inicialmente un área de 17.6198 ha, tal como se indica en la Partida N° 04000174, siendo su propietario original el señor Manuel Ángel Del Carpio Lazo. Posteriormente, se desmembró un área de 11.6300 ha la cual fue inscrita en la Partida N° 04000188 a favor de los señores Carlos Crisóstomo Del Carpio Vargas y Gladys Mónica Manzanares Pérez.
- b. En el año 1997, el señor Carlos Enrique Del Carpio Manzanares adquirió el dominio del predio de 5.9898 ha registrado en la Partida N° 04000174. En fecha 19.07.2017, por disposición municipal, se independizó un área de 1.4794 ha de dicho predio. La indicada independización quedó registrada en la Partida N° 12013114. Por lo que el predio quedó reducido a 4.5104 ha.

¹ Fecha en la que el señor Elard Antonio Neyra Valverde confirmó la recepción de la Carta N° 037-20222-ANA-TNRCH-ST.

- c. El predio registrado en la Partida N° 12013114 con un área de 1.4794 ha quedó registrada a favor del señor Carlos Enrique Del Carpio Manzanares, en donde se ubica su casa de verano en ladera no cultivable. Mientras que el 23.10.2019 el señor Elard Antonio Neyra Valverde, adquirió el predio de 4.5104 ha registrado en la Partida N° 04000174.
- d. En relación al área de 11.6300 ha, fue adquirida en a través de actos jurídicos de fecha 28.06.2019 y 13.12.2019. Por lo tanto, del predio original de 17.6198 ha, ha adquirido un total de 16.1404 ha, quedando únicamente un área de 1.4794 ha a favor de Carlos Enrique Del Carpio Manzanares
- e. Respecto de la Resolución Administrativa N° 170-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, solicita que se reconsidere el predio matriz, pues el área de 1.4794 ha no son cultivables por lo que el administrado viene asumiendo el 100% de la mita de agua y realizando el mantenimiento de las acequias. Asimismo, sobre las Resoluciones Administrativas N° 157 y N° 161-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, no puede dar razón pues son similares en su contenido y el área ahí consignada no corresponde a la adquirida por su persona.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², así como en el artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA³.
- 3.2. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, este Tribunal decidió iniciar la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 161-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y la Resolución Administrativa N° 170-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, notificando la Carta N° 037-2022-ANA-TNRCH/ST al señor Elard Antonio Neyra Valverde (quien promovió el procedimiento en fecha 22.09.2021), con el fin de que pueda ejercer su defensa sobre el hecho de que el citado acto administrativo pueda contener vicios de nulidad.

Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 3.3. El numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que se hayan quedado consentidos. En el caso concreto, se debe tener en cuenta que la Resolución Administrativa N° 161-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT fue emitida en fecha 19.11.2021 y notificada a la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo en fecha 26.11.2021; y respecto de la Resolución Administrativa N° 170-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, fue emitida en fecha 01.12.2021 y notificada al señor Elard Antonio Neyra Valverde en fecha 06.12.2021.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

- 3.4. En ese sentido, se concluye que no ha vencido el plazo para que este órgano colegiado pueda, en caso corresponda declarar la nulidad de oficio del citado acto administrativo.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a las causales de nulidad y a su declaración de oficio

- 4.1. El artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«Artículo 10º.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».*

- 4.2. El numeral 213.1 del artículo 213º del citado Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º de dicha norma, puede declararse la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Respecto del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

- 4.3. De conformidad con el numeral 65.3 del artículo 65º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos:

«Artículo 65º.- Objeto del derecho de uso del agua

(...)

65.3 De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones.»

- 4.4. El artículo 23º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, reguló el procedimiento para la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad en los siguientes términos:

“Artículo 23º.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

- 23.1. Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.
- 23.2. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.
- 23.3. En caso de ser titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.
- 23.4. El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.
- 23.5. Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.

Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua.”

- 4.5. Conforme con lo expuesto, cuando se produce el cambio de titular del predio respecto del cual se otorgó el derecho de uso de agua, procede la declaración de extinción del derecho al transferente y el otorgamiento de un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente.

Respecto a la configuración de la causal para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 161-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT

- 4.6. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, constituye uno de los requisitos de validez del acto administrativo, que exprese su objeto y contenido, a fin de que pueda determinarse de modo inequívoco sus efectos jurídicos, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente
- 4.7. En el presente caso, se advierte que mediante la Resolución Administrativa N° 161-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo declaró la extinción de la licencia de uso de agua otorgada a favor del señor Carlos Crisóstomo Del Carpio Vargas mediante la Resolución Administrativa N° 0199-2009-ANA-ALA TAMBO-ALTO TAMBO, para irrigar un área de 6.733 ha del predio denominado “Lote 3-21”, ubicado en el distrito de Mejía, provincia de Ilay y departamento de Arequipa, por haberse producido el cambio de la titularidad de dicho predio, acto que se encuentra contenido en la Escritura Pública N° 731, por medio del cual, los herederos del señor Carlos Crisóstomo Del Carpio Vargas transfieren la propiedad del predio inscrito en la Partida Registral N° 04000188.
- 4.8. El objeto del acto administrativo es la decisión adoptada por la Administración, en este caso, la extinción de un derecho de uso de agua por cambio de titular del predio en que se utiliza el agua y el otorgamiento al nuevo titular (nuevo adquirente del

⁴ “Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

2. **Objeto o contenido.**- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, **debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente**, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. (...)”

predio). Sin embargo, el fundamento de dicho otorgamiento es la continuidad de uso, y principalmente la vigencia del derecho primigenio.

- 4.9. Sin embargo, en lo que respecta a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 161-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT emitida en fecha 19.11.2021, se ha advertido que el derecho que extingue y que otorga al señor Elard Antonio Neyra Valverde, ya ha sido extinguido mediante la Resolución Administrativa N° 157-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT emitida en fecha 08.11.2021, notificada al administrado en fecha 25.11.2021, según se observa en el numeral 2.12 de la presente resolución.
- 4.10. Por lo tanto, al emitirse la Resolución Administrativa N° 161-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, dispuso la extinción y otorgamiento de un derecho inexistente, debido a que, en la fecha de su emisión, ya no se encontraba vigente. En ese sentido se observa que la referida resolución contiene un objeto que no es jurídicamente posible.
- 4.11. En mérito de lo señalado, la Resolución Administrativa N° 161-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, incurre en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece como causal de nulidad del acto administrativo *“El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14”*.

En este caso, se observa un defecto respecto del objeto o contenido del acto administrativo, según lo dispone el numeral 2 del artículo 3° del citado cuerpo normativo, pues debe ser posible física y jurídicamente, supuesto que no se cumple en el presente caso.

Respecto a la configuración de la causal para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 170-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT

- 4.12. En relación a la Resolución Administrativa N° 170-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo ha extinguido la licencia de uso de agua superficial proveniente del río Tambo otorgada a favor del señor Carlos Enrique Del Carpio Manzanares a través de la Resolución Administrativa N° 0199-2009-ANA-ALA.TAMBO-ALTO TAMBO, para irrigar un área de 6.877 ha del predio “Lote 3-21”, y otorgó la licencia de uso de agua superficial a favor del señor Elard Antonio Neyra Valverde, por cambio de titular del predio.
- 4.13. Sin embargo, de acuerdo con la Partida Registral N° 04000174, del predio denominado “Lote 3-21”, se ha independizado un área de 1.4794 ha denominado “Parcela B-1” inscrito en la Partida N° 12013114 a favor de Carlos Enrique Del Carpio Manzanares, mientras que el área remanente de 4.5104 ha, ha sido transferido por compraventa a favor de Elard Antonio Neyra Valverde según se observa de la escritura pública N° 0730 de fecha 28.06.2019. Es decir, respecto del predio con U.C: N° 04766.02, el señor Elard Antonio Neyra Valverde acreditó la trasferencia únicamente del área adquirida y no del área total a la que se destinó la licencia de uso de agua objeto de extinción.
- 4.14. Es importante señalar que, de acuerdo con los medios probatorios incorporados al expediente administrativo, tales como la Partida N° 04000174, del predio con U.C. N° 10064 (Posteriormente U.C. N° 04766), fueron independizadas diversas áreas, las cuales que han sido adquiridas por el señor Elard Antonio Neyra Valverde, a

excepción de un área de 1.4794 ha que corresponde al predio “Parcela B-1” cuya propiedad es ostentada por el señor Carlos Enrique Del Carpio Manzanares, lo cual incluso ha sido reconocido por el administrado.

- 4.15. En ese sentido, se observa que al emitirse la Resolución Administrativa N° 170-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, ha contravenido lo dispuesto en el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, por cuanto el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad, cuya competencia corresponde a las Administraciones Locales de Agua, requiere necesariamente que la transferencia del predio o actividad se realice, en las mismas condiciones en que fue otorgada la licencia primigenia, a fin de que la licencia de uso de agua conserve sus características. Sin embargo, el señor Elard Antonio Neyra Valverde solo acreditó la transferencia del predio remanente, resultante de la independización.
- 4.16. Por lo tanto, se ha configurado la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General “*La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*”, por haberse transgredido lo regulado en las normas citadas.

Respecto a la afectación del interés público

- 4.17. Corresponde analizar si con la emisión de la Resolución Administrativa N° 161-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y la Resolución Administrativa N° 170-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, se ha configurado la primera causal establecida en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁵ referida a declarar su nulidad de oficio por afectar el interés público.

El concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 8125-2009 Del Santa⁶, emitida en fecha 17.04.2012, estableció sobre el concepto de interés público, lo siguiente:

«(...) tiene que ver con aquello que beneficia a todos como comunidad, por ello se afecta cuando el acto viciado tiene repercusiones no solo en un reducido grupo de personas sino en la colectividad¹ (...).»

Lo anterior implica que: «[...] *no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su*

⁵ «**Artículo 213°.- Nulidad de oficio**

213.1 *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. (...)*»

⁶ Sentencia Disponible en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c79e11004e5d0c7a9e9ebf56acd5e45f/CAS_8125_2009_DEL_SANTA+-+17.04.2012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c79e11004e5d0c7a9e9ebf56acd5e45f

invalidez absoluta, sino que, además, deben agraviar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses particulares¹ [...]».

- 4.18. Al respecto, este Tribunal considera que existe una clara afectación al interés público, debido a que en el caso de la Resolución Administrativa N° 161-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo extinguió un derecho inexistente a la fecha de su emisión. Y en el caso de la Resolución Administrativa N° 170-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, extinguió y otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, sin observar que la solicitante solo ha acreditado la titularidad de una parte del área bajo riego de la licencia primigenia, por lo que el derecho otorgado no solo correspondería al administrado, vulnerando con ello, la correcta administración y disposición de un recurso natural, puesto que la gestión del agua implica un interés colectivo.
- 4.19. Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Tribunal considera que corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 161-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, y la Resolución Administrativa N° 170-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

Respecto a la reposición del procedimiento administrativo

- 4.20. Al amparo de lo establecido en la parte *in fine* del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es hasta que la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, realice una nueva evaluación de los medios probatorios adjuntados por el señor Elard Antonio Neyra Valverde para acreditar la transferencia de la titularidad del predio “3-21” con U.C. N° 04766.02 y emita el pronunciamiento que corresponda, de acuerdo con los términos en que fue formulada la solicitud y los medios probatorios obrantes en el expediente administrativo, así como lo desarrollado en la presente resolución.

Por otro lado, en relación al extremo del procedimiento que dio origen a la Resolución Administrativa N° 161-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, habiéndose declarado la nulidad de este acto, corresponde indicar que la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular respecto del predio con U.C: N° 04766.01, Lote “3-21” fue atendida a través de la Resolución Administrativa N° 157-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 315-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 25.05.2022, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad

RESUELVE:

- 1º.** Declarar de oficio la **NULIDAD** de la de la Resolución Administrativa N° 161-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, y la Resolución Administrativa N° 170-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

2º. Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento del procedimiento conforme con lo establecido en el numeral 4.20 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal